



DDU – ESPECÍFICA N° 83 / 2007

CIRCULAR ORD. N° 0913 /

ANT.: Ord. DOM N° 1664 del 26.09.07 DOM Peñalolén

MAT.: Aplicación del artículo 2.1.28. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, homologación de actividad "Custodia de Enseres Domésticos" a actividad productiva y normativa sobre estacionamientos aplicables.

USOS DE SUELO, NORMAS URBANÍSTICAS.

SANTIAGO, 23 OCT. 2007

DE : JEFE DIVISIÓN DE DESARROLLO URBANO.

A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN.

1. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 4° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, se ha dirigido a esta División la Directora de Obras Municipales de Peñalolén, quien solicita un pronunciamiento respecto de la homologación a uno de los tipos de usos de suelo de la actividad "Custodia Residencial de Enseres Domésticos", correspondiente a una edificación destinada al bodegaje de enseres domésticos, consultando además sobre normativa de estacionamientos aplicable a dicha actividad.
2. Al respecto cabe tener en consideración la definición establecida por en el artículo 1.1.2. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones para los establecimientos de bodegaje, refiriéndose a éstos como el "lugar destinado al acopio de insumos o productos".
3. En relación con lo anterior, el artículo 2.1.28. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, establece que el tipo de uso actividades productivas comprende, aparte de industrias, las instalaciones de impacto similar al industrial, como grandes depósitos, o bodegas industriales y que éstos serán clasificados caso a caso por la Secretaría Regional Ministerial de Salud en la forma indicada en los artículos 4.14.1. y 4.14.2., de acuerdo con los riesgos que su funcionamiento pueda causar.
4. En consideración a lo anteriormente expuesto, la actividad "Custodia Residencial de Enseres Domésticos" es homologable al tipo uso de suelo actividades productivas, por cuanto dicha actividad está vinculada al bodegaje. En consecuencia, deberá ser clasificada por la autoridad sanitaria, conforme lo preceptúa la normativa atinente, teniendo presente

que, si dicha clasificación corresponde a actividad inofensiva, podrá asimilarse al uso de suelo Equipamiento de clase comercio o servicios, en atención al inciso segundo del artículo 2.1.28. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, y en dicho caso, podrá emplazarse en cualquier zona del plan regulador respectivo que permita el uso de suelo del tipo equipamiento de clase comercio o servicios, previa autorización del Director de Obras Municipales, cuando se acredite que no producirán molestias al vecindario.

5. Con relación a la normativa sobre estacionamientos aplicable a la actividad en comento, cabe precisar que corresponde aplicar los estándares de estacionamientos que establece el respectivo instrumento de planificación territorial para el uso de suelo o actividad definida.

Saluda atentamente a Ud.,

ul
OFJ / MEB / MBB
2090 (43-2)



DISTRIBUCIÓN.

1. Sra. Ministra de Vivienda y Urbanismo
2. Sra. Subsecretaria de Vivienda y Urbanismo
3. Sr. Contralor General de la República.
4. Sres. Biblioteca del Congreso Nacional
5. Sres. Intendentes Regionales I a XII y Región Metropolitana
6. Sres. Jefes de División MINVU
7. Sres. Contraloría MINVU
8. Sres. Secretarios Regionales Ministeriales MINVU
9. Sres. Directores Regionales SERVIU
10. Sres. Directores de Obras Municipales (a/c SEREMI MINVU)
11. Sres. Asesores Urbanistas (a/c SEREMI MINVU)
12. Sres. Secretarios Comunales de Planificación y Coordinación (a/c SEREMI MINVU)
13. Sres. Depto. de Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente (GORE Metropolitano)
14. Sres. Jefes Depto. D.D.U.
15. Sres. Jefes U. D. U. e I. SEREMI Regionales
16. Cámara Chilena de la Construcción
17. Instituto de la Construcción.
18. Colegio de Arquitectos de Chile
19. Asociación Chilena de Municipalidades
20. Biblioteca MINVU
21. Mapoteca D.D.U.
22. Oficina de Partes D.D.U.
23. Oficina de Partes MINVU